



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 238/2022

Sucre, ²⁵ de abril de 2022

LEY DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE PREDIOS A FAVOR
DEL MINISTERIO PÚBLICO CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES (IDIF)

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-775, de 20 de abril de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, **DESPACHO CITE: N° 294/2021**, de 19 de abril de 2022, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal remitiendo "PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE PREDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES – IDIF", para su consideración y aprobación o en su defecto elevar a rango de Ley la Resolución Autonómica Municipal No. 197/2021 de fecha 21 de julio de 2021.

Que, mediante nota **CITE: DESPACHO N° 294/2021**, de 19 de abril de 2022, el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, que espresamente indica lo siguiente:

"En atención a nota cite CD-CPPEF N° 256/2021 - 2022 de 16 de marzo de 2022, suscrita por el Presidente de la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, Lic. Omar A. Yujra Santos, se solicita la remisión de las leyes municipales, **con relación a la transferencia de los terrenos destinados tanto para la construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF como para la construcción del Hospital de Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud – CNS**, cuya transferencia ya fueron autorizados por el Ente Legislativo, mediante **las Resoluciones Autonómicas Municipales N° 197/2021 de 29 de julio de 2021 y N° 019/2022 de 31 de enero de 2022**, respectivamente.

No obstante, de este acertado actuado legislativo municipal conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 21 del artículo 16 de la ley 482 e incisos nn) del artículo 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, su autoridad en las pasadas horas sostuvo una reunión con el Diputado Lic. Omar Yujra Santos, en la ciudad de La Paz para aclarar las observaciones hechas por la reunión en la que esta autoridad nacional habría terminado exigiendo la presentación de las leyes solicitadas, para proseguir con su tarea legislativa que le permita hacer aprobar en la Asamblea Legislativa Plurinacional los **Proyectos de Ley Signados como: PL N° 114/2021-2022 y PL N° 182/2021-2022**. De manera que ni bien nos anoticiamos del resultado de la misma, con la finalidad de imprimir celeridad respecto al trámite anotado, con la facultad conferida por el artículo 26, numeral 28) de la Ley 803, nos permitimos remitir por ante su Despacho, dos propuestas de Proyecto de Ley, una referida a la **transferencia de predios para la Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF** y la otra referida a la transferencia del predio para la construcción del Hospital de Tercer Nivel de la Caja Nacional de Salud – CNS, **pidiendo encarecidamente a su autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, previa consideración y deliberación, se apruebe las dos normas, o en su caso también se proceda a elevar a rango de Ley las Resoluciones Autonómicas Municipales N° 197/2021 de 29 de julio de 2021 y N° 019/2022 de 31 de enero de 2022 respectivamente**, para luego con su resultado, se remita ambos instrumentos legales a la cámara de diputados para la acumulación a sus antecedentes, tomando en cuenta que los expedientes ya se encuentran radicados en la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados (...)"

Que, dentro de las partes considerativas de la **Resolución Autonómica Municipal N° 197/2021 de 21 de julio de 2021** mediante Informe Legal, 399/2021 de 01 de junio de 2021, elaborado por la Abog. Verónica Anahí Hoyos B, a través de la Abog. Gabriela R. Viaña Paredes y Abog. Jorge Esteban Nuñez Huanca, Jefe Jurídico y Director General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal respectivamente; luego de citar antecedentes y realizar la mención de la normativa legal que respalda la transferencia de Bienes de Dominio Público, se recomienda al Alcalde del Municipio de Sucre: Dr. Enrique Leaña Palenque, lo siguiente:



- Cumplir con la Cláusula Quinta del Convenio Especifico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público núm. 5.1 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE: **Gestionar y viabilizar ante el H. Concejo Municipal la transferencia a favor de la Fiscalía General del Estado, a título gratuito de lote de terreno con una superficie de área de equipamiento de 2.592,00 mts2 y área verde de 1.854,68 Mts2.**
- Solicitar al H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre de acuerdo al Art.16 de la Ley 482 (Modificada por la Ley 733) (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) y Art. 1 Autorizar mediante Resolución emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, y conforme a procedimiento legal la **transferencia a título gratuito, del lote de terreno con una superficie de área de equipamiento de 2.592,00 mts2 y área verde de 1.854,68 sumando un total de 4.446,68 Mts2.**

Que, de acuerdo al Informe Técnico SMOT CITE N° 572/21 de 25 de marzo de 2021, establecido en la parte considerativa de la Resolución Autonómica Municipal No. 197/2021 precedentemente enunciado y suscrito por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, se identifica plenamente las superficie a ser cedidas y los usos de suelos ya asignados, mismas que deviene de dos loteamientos contiguos: Desiderio Tellez Corrales y Aydeé Ugarte Villarroel y del señor Jacinto José Amachuyo; en el primero se identifica área de equipamiento y en el segundo área verde de acuerdo a la siguiente referencia gráfica:



Que, las áreas se encuentran plenamente identificadas, tanto en ubicación como en superficie de acuerdo al siguiente detalle:

LOTEAMIENTO	SUPERFICIE (M2)	USO DE SUELO
Desiderio Téllez Corrales y Aydeé Ugarte Villarroel	2.592,00	Área de Equipamiento
Jacinto José Amachuyo	1.854,68	Area Verde
TOTAL	4.446,68	

Que, mediante Convenio Especifico Interinstitucional, suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio Público, representado por el Fiscal General del Estado, en aplicación del art. 158 párrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado, se estableció por objeto que: "el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, gestione y realice los trámites ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, previas la formalidades conforme lo establecido por el art. 16 numeral 21 de la Ley No. 482, Modificado por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, la aprobación de una Ley Nacional para la transferencia a título gratuito a favor del Ministerio Público, de los lotes de terreno:

- Área de equipamiento con una superficie de 2.592,00 m2, sito dentro del Loteamiento aprobado de los señores: Desiderio Téllez Corrales y Aydeé Ugarte Villarroel, con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública No. 019/2014, bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.99.0067932, Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 24 de febrero de 2014.



- Fracción del área verde de 1.854,68 m², sito dentro del Loteamiento aprobado del señor: Jacinto José Cruz Amachuyo, con registro en DDRR de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública No. 447/2014, bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada No. 1.01.1.99.0069901, Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 20 de mayo de 2014".

Que, ambas superficies de lote de terreno, hacen una sumatoria total de **4.446,68 m² (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 68/100 METROS CUADRADOS)**, debiendo preservarse el área verde con la misma asignación de uso de suelo. Transferencia a efectivizarse, conforme se señaló anteriormente, **a favor del Ministerio Público** con destino a la ejecución del Proyecto "Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF".

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 158 párrafo I numeral 13 establece como una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Artículo. 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y **legislativa municipal** en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. Define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, y 28 según la descripción literal siguiente:

Num.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 4. *En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.*

Numeral 21. *Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. (modificado por Disposición Final Tercera de la Ley N° 803, del 9 de mayo de 2016)*

Numeral 22. *Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado. (modificado por Disposición Final Tercera de la Ley N° 803, del 9 de mayo de 2016)*

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 28. *Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación. (modificado por Disposición Final Tercera de la Ley N° 803, del 9 de mayo de 2016)*



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso nn) señala "Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal".

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...)

inciso l) Analizar, evaluar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada previo informe técnico..

Artículo 133 establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

Inciso a) Proyecto de Ley Autonómicas Municipales

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 197/2021 DE 21 DE JULIO DE 2021.

Artículo 1. En cumplimiento del artículo 16 numeral 21 de la Ley N° 482, modificado por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016 y en observancia a los compromisos asumidos en el Convenio Interinstitucional aprobado por Resolución Autonómica Municipal N° 043/21 de 18 de febrero, se **AUTORIZA** al Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, la transferencia o enajenación a título gratuito de los bienes de dominio público:

- **Área de equipamiento con una superficie de 2.592,00 m2**, sito dentro del Loteamiento aprobado de los señores: Desiderio Téllez Corrales y Aydeé Ugarte Villarroel con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública No. 019/2014, bajo el Folio Real con Matricula Computarizada No. 1.01.1.99.0067932, Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 24 de febrero de 2014.
- **Fracción del área verde con una superficie de 1.854,68 m2**, sito dentro del Loteamiento aprobado del señor: Jacinto José Cruz Amachuyo, con registro en DD.RR. de Chuquisaca a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública No. 447/2014, bajo el Folio Real con Matricula Computarizada No. 1.01.1.99.0069901, Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 20 de mayo de 2014.

Sumando un total entre ambos predios, la superficie de 4.446,68 m2 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 68/100 METROS CUADRADOS), en favor del MINISTERIO PÚBLICO, representado por el Fiscal General del Estado, con destino a la ejecución del Proyecto "Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF".

Que, por otra parte, con relación a la abrogación de la Ley N° 3412 de 25 de mayo de 2006 y de las Ordenanzas Municipales N° 66/04 y N° 121/04, mismas que disponen la transferencia a título gratuito a favor del Ministerio Público el espacio destinado a equipamiento ubicado entre la intersección de la Avenida Jaime Mendoza y calle Sagrado Corazón del Proyecto de Estructuración Viaria de la Zona El Guereo, con una superficie de 3.056, 13 m2. con destino a la ejecución de la infraestructura destinada al Instituto Nacional de investigaciones Forenses, corresponde señalar que realizando una interpretación gramatical de la cláusula quinta del Convenio Interinstitucional, de 18 de febrero de 2021, se colige que las gestiones conjuntas que deben realizar el Ministerio Público con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la abrogación de las disposiciones legales prenombradas, están sujetas a la CONSOLIDACIÓN DE LA TRANSFERENCIA de los bienes de dominio público insertas en el Convenio, en consecuencia, el Ejecutivo Municipal, deberá solicitar la abrogación de las Ordenanzas Municipales N° 66/04 y N° 121/04, una vez que se consolide la transferencia o enajenación de los bienes de dominio público objeto de la presente Ley.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, señala: Artículo Único. Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16, y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, 'Ley de Gobiernos Autónomos Municipales', de acuerdo a la siguiente redacción: Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21. Autorizar mediante Resolución emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros la enajenación de Bienes de Dominio Público del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa



o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Que, el mismo modo, la Ley N° 803 de 09 mayo de 2016, establece en la disposición final tercera que 'Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional el gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 482: 'Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales, otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural, Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal, Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta coronamiento.

Que, por su parte La Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 3 señala que "Tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones; en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y las leyes. Tiene autonomía funcional, administrativa y financiera".

Que, es atribución del Fiscal General del Estado, suscribir convenios con entidades, organismos o instituciones similares de otros países, así como con organizaciones públicas o privadas, nacionales, con organismos internacionales o extranjeros de acuerdo a Convenios Marcos suscritos de Estado a Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, relacionados a sus funciones.

Que, siendo finalidad del Instituto de Investigaciones Forenses el realizar los estudios científicos técnicos laboratoriales requeridos para la investigación de los delitos por el Ministerio Público. Igualmente, se encarga de los estudios científicos técnicos para la comprobación de otros hechos encomendados por orden judicial. Es Dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General del Estado, gozando de autonomía funcional en el cumplimiento de sus tareas científico técnicas.

Que, el artículo 158 parágrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado establece como una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, disponen en su artículo 173 que la MAE de la entidad es responsable, en el marco de lo establecido en la Ley No. 1178, sus reglamentos y la misma normas NB SABS, por la disposición de bienes y sus resultados. El artículo 205 de esta misma norma señala que podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el mismo Decreto Supremo No. 181 de 28 de junio de 2009 en su artículo 204 refiere que la enajenación de un bien es la transferencia definitiva del Derecho Propietario de un bien a otra persona natural o jurídica, asimismo en su artículo 205 refiere que podrá enajenarse los bienes de Uso de Propiedad de la Entidad Pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, sobre las formas de enajenación en el artículo 207 del mencionado Decreto Supremo se señala que puede ser a) A título gratuito mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación; finalmente el artículo 210 modificado por el D.S. 1497 de 20 de febrero del 2013, establece que la transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes de una



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de Municipios con categoría demográfica A y B.

Que, de todo lo precedentemente expuesto, se colige que la enajenación de bienes de dominio público, se encuentra regulada por disposiciones legales tanto infra constitucionales como constitucionales. En ese orden de ideas, en el caso de las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's), más precisamente de los Gobiernos Autónomos Municipales, la ley establece que en base a los principios de separación e independencia de Órganos, es el Concejo Municipal el que ejerce la atribución de AUTORIZAR la enajenación de bienes de dominio público a través del voto de dos tercios del total de sus miembros, debiendo el Órgano Ejecutivo Municipal, proseguir con el trámite respectivo ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, a fin de que sea el Nivel Central del Estado a través de su instancia legislativa, la que APRUEBE la enajenación de bienes de dominio público de propiedad del Estado boliviano, entre ellos, los que se encuentran a nombre de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Artículo 6° dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 21 de abril de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 026/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Transferencia y/o Enajenación a Título Gratuito de Predios a Favor del Ministerio Público con Destino a la "Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF); luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 238/2022, LEY DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE PREDIOS A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO CON DESTINO A LA "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES (IDIF).

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 238/2022

LEY DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE PREDIOS A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES (IDIF)

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto, la transferencia o enajenación a título gratuito de predios con una superficie de **4.446,68 m² (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 68/100 METROS CUADRADOS)** en favor del **Ministerio Público, representado por**



el Fiscal General del Estado, con destino a la construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal, Autónoma tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015
4. Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016
5. Resolución Autónoma Municipal N° 197/2021 de fecha 21 de julio de 2021

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal Autónoma (**una vez emitida la Resolución Autónoma Municipal N° 197/2021 de fecha 21 de julio de 2021**), tiene como finalidad dar cumplimiento, a los artículos 16 numeral 4 y el artículo 26 numeral 28 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Modificado por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016, de esta manera coadyuvar al fortalecimiento institucional, para el mejor desarrollo de las labores del Instituto de Investigaciones Forenses IDIF.

ARTÍCULO 4. (AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA). - Los bienes de dominio público **AUTORIZADOS** para la TRANSFERENCIA a título gratuito son los detallados a continuación:

1. Área de equipamiento con una superficie de 2.592,00 m², sito dentro del Loteamiento aprobado de los señores Desiderio Téllez Corrales y Aydeé Ugarte Villarroel, con registro en DD.RR. de Chuquisaca a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública N° 019/2014, bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0067932, Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 24 de febrero de 2014.
2. Fracción del área verde con una superficie de 1.854,68 m², sito dentro del Loteamiento aprobado del señor Jacinto José Cruz Amachuyo, con registro en DD.RR. de Chuquisaca a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Escritura Pública N° 447/2014, bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.99.0069901, Asiento A-2 de titularidad sobre el dominio de fecha 20 de mayo de 2014.

Sumando entre ambos predios, la superficie total es de **4.446,68 m² (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 68/100 METROS CUADRADOS)**.

ARTÍCULO 5.- (RESPONSABILIDAD).- Las responsabilidades consagradas en la presente Ley Municipal Autónoma son las siguientes:

1. Es responsabilidad de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, proseguir con el trámite de enajenación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricta sujeción y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 numeral 13 de la Constitución Política del Estado, por lo tanto, en cumplimiento a los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad que rigen la actividad administrativa, debe gestionar y tramitar a la brevedad posible, la aprobación y promulgación de la Ley Nacional que apruebe la transferencia de los terrenos objeto de la presente Ley.
2. Una vez consolidada la enajenación de los bienes de dominio público descritos en el artículo tercero de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal, en cumplimiento al Convenio Interinstitucional aprobado por Resolución Autónoma Municipal N° 043/21 de 18 de febrero de 2021, la Máxima Autoridad Ejecutiva, debe solicitar expresamente al Concejo Municipal de Sucre, la abrogatoria o derogatoria de las Ordenanzas Municipales N° 66/04 y N° 121/04 según corresponda y proseguir con los trámites posteriores.
3. Es responsabilidad de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, desarrollar todas las acciones de control y supervisión que sean necesarias, para preservar la asignación de uso de suelo de área verde de la fracción de 1.854,68 m².

DISPOSICIÓN FINAL



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

(//)..... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 238/22, Ley de Transferencia y/o Enajenación a Título Gratuito de Predios a Favor del Ministerio Público con Destino a la "Construcción del Edificio del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 238/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintidos.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 238/2022, LEY DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE PREDIOS A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO CON DESTINO A LA "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES (IDIF), a los 25 días del mes de abril del año dos mil veintidos.

Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

